



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023**

Sujeto Obligado: **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
**Arístides Rodrigo Guerrero García**

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6812/2023

### Sujeto Obligado

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

### Fecha de Resolución

17/01/2024



Palabras clave

Asentamientos Humanos Irregulares,  
Suelos de Conservación.



### Solicitud

5 cuestionamientos relacionados con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación y las acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación.



### Respuesta

El sujeto obligado, indico que no es competente para dar a tención a lo solicitado y derivado de ello proporciono los datos de localización de las dieciséis diversas alcaldías que conforman esta ciudad, para que se le diera atención a lo solicitado.



### Inconformidad con la respuesta

No se le hace entrega de la información y considera que el sujeto si es competente.



### Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto obligado mediante un segundo pronunciamiento asumió competencia y proporcionó la información que detenta respecto de la aplicación del Proyecto del Programa general de Ordenamiento Territorial para esta ciudad.



### Determinación del Pleno

**SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.



### Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.6812/2023

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA:** ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

**RESOLUCIÓN** por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER por quedar sin materia** el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **092736723000179**.

**CONTENIDO**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>4</b>
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción. ....	7
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>12</b>
PRIMERO. Competencia. ....	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. ....	12
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>20</b>

GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia
<b>PJF:</b>	Poder Judicial de la Federación.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva</b>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés <sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **092736723000179**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de otro medio, vía correo electrónico**, la siguiente información:

“...

*Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación*

*¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.*

*a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?*

*b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido*

*c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?*

<sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

d) *¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.  
...” (Sic).*

**1.2 Respuesta.** El *Sujeto Obligado* en fecha en fecha primero de noviembre, emitió el siguiente oficio para hacer entrega de la información requerida en los siguientes términos:

***Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/380/2023 de fecha primero de noviembre,  
emitido por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado***

“ ...

...

*En atención a la misma se informa que dicha información compete a la Dirección Ejecutivo de Planeación del Desarrollo, por lo que se adjunta el diverso IPDP/DGIPDP/350/2023, de fecha 31 de octubre, signado por el Dr. Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, mediante el cual dan contestación a la solicitud de información de interés.*

*Asimismo, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad de Transparencia del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, quedando a sus órdenes en el número telefónico 55 5747 7103.*

...

*...”(Sic).*

***Oficio IPDP/DGIPDP/350 /2023 de fecha 31 de octubre,  
emitido por el Despacho de la Dirección General del Sujeto Obligado***

“ ...

...

*Al respecto, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado "elaboró un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial ... **La administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnóstico, debiendo informar de manera trimestral al Congreso**".*

*De lo anterior, se advierte que su solicitud debe ser dirigida a las ALCALDÍAS por ser las encargadas de implementar las acciones y medidas referidas en su solicitud y al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO al ser la autoridad a la que se le debe informar. Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitirá a las autoridades previamente referidas, por no ser este Sujeto Obligado competente para su debida atención.  
...”(Sic).*

**1.3 Recurso de revisión.** El tres de noviembre, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“...  
por este medio vengo a interponer recurso de revisión

*En atención al oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/368/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000179, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.*

*Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:*

*Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente de las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud en relación a la Línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, que para mejor proveer basta señalar a los entes obligados y a ese H. Órgano garante:*

*Que de conformidad con el artículo 15, inciso D), numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:*

***“D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México: (...) Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.”***

*Es decir, si en la solicitud de información se requirió: ...*

*El Instituto debió precisar, con relación a sus facultades que acciones ha realizado, como puede ser dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, en que estatus se encuentran, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene de la misma, que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción, en otras palabras el Instituto da seguimiento a las obligaciones que éste mismo Instituto estableció en la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, y que, atento al oficio IPDP/DGIPDP/0334/2022 de fecha 12 de julio del 2022, envió al Congreso de la Ciudad.*

*A mayor abundamiento, el ente obligado de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley del Sistema de Planeación tiene entre sus funciones promover “la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos” en concordancia con el artículo 32, fracción*

*IX “La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores: IX. Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos.”, tomando en cuenta que de conformidad con el diverso 42 del ordenamiento en cita el Sistema de Planeación se conforma con los Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial, llámense Alcaldías, es que se estima competente, en razón de lo solicitado ya que el Instituto de Planeación participa y observa los procesos de planeación en materia de ordenamiento territorial como se desprende del artículo 15, inciso C), numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:*

*“Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.”, en concordancia con los demás numerales del mismo artículo.*

*Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por ese H. Instituto ahora ente recurrido.*

*En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.*

*Cabe hacer de su conocimiento que las diversas solicitudes de información con folio: 092736723000176, 092736723000174 y 092736723000175, han sido contestadas en el mismo sentido por el instituto de Planeación por lo que se solicita consideren el estudio exhaustivo y acumulado con dichas respuestas que también se impugnarán, por lo que al ser este el primer recurso aún no se tiene los números de expediente.*

*Por otro lado, las mismas solicitudes de información se han dirigido a las Alcaldías, algunas de ellas han contestado que de la búsqueda realizada no tienen información al respecto (lo que resulta idóneo si no tienen Asentamientos Humanos Irregulares); otras han contestado que no son competentes y señalan al Instituto de Planeación hoy ente obligado recurrido como competente (respuesta que, en parte es correcta ya que, estas mismas saben que el Instituto de Planeación tiene competencia al respecto y por otra parte, también las alcaldías son entes competentes para atender esta solicitud (en este supuesto también se han presentado diversos recursos registrados con los números: INFOCDMX/RR.IP.6712/2023, INFOCDMX/RR.IP.6711/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6724/2023, y en su caso se seguirán presentando; en sentido similar el recurso de revisión con folio INFOCDMX/RR.IP.6782/2023 contra la respuesta de SEDUVI.*

*...”(Sic).*

## **II. Admisión e instrucción.**

**2.1 Recibo.** El tres de noviembre, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El ocho de noviembre, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Presentación de alegatos.** El dieciséis de noviembre, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/403/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado** en los que defiende la legalidad de su respuesta primigenia en los siguientes términos:

“  
...  
...  
”

*Que, en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por el hoy recurrente, y estando en el término legal señalado por los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, los numerales Décimo Quinto, fracción VI Procedimiento para la Recepción, Substanciación, resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, este sujeto obligado rinde sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:*

**Primero.** *Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de este Instituto que, el 27 de octubre de 2023, esta Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información pública con número de folio 092736723000179, misma que requería la siguiente información:*

*"Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación ¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención. a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones? b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran? d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia. e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?"*

**Segundo.** *La solicitud fue turnada a la Dirección, siendo que la persona Encarga de Despacho de la Unidad Administrativa referida dio respuesta a la solicitud mediante oficio IPDP/ DGIPDP/350/2023, de fecha 31 de octubre del presente, signado por Patricio Carlos Carezzana. (anexo 1).*

*Mediante oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/380/2023, (anexo 2) el 01 de noviembre, esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud adjuntando el oficio IPDP/DGIPDP/350/2023.*

**Tercero.** *Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión mismo que fue notificado a esta Unidad de Transparencia por medio del Sistema Integral de Gestión de Medios de Impugnación de*

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el cinco de octubre del año en curso.

la Plataforma Nacional de Transparencia el 08 de noviembre del 2023, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023**, mediante el que se inconforma de lo siguiente:

(Se transcribe inconformidad con la información entregada)

**Cuarto.** Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento de la Dirección General mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/393/2023**, el día 09 de noviembre. (**anexo 3**)

**Quinto.** El 14 de noviembre del año corriente, Patricio Carlos Carezzana, Encargado de Despacho de la Dirección General, mediante oficio **IPDP/DGIPDP/400/2023**, (anexo 4), realiza manifestaciones correspondientes, en el que en la parte medular manifiesta lo siguiente:

*"Si bien es cierto este sujeto obligado tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial (...); también lo es que ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor. Asimismo, el documento titulado "Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención" fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, este sujeto obligado, únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida son los siguientes:*

*Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:  
Plan General de Desarrollo de la Ciudad;  
Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;  
Programa de Gobierno de la Ciudad;  
Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial; Programas de gobierno de cada Alcaldía;  
Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; Programas sectoriales;  
Programas especiales; y  
Programas institucionales."*

**Sexto.** Por lo antes manifestado, la Unidad de Transparencia remitió al hoy recurrente mediante oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/399/2023**, (anexo 5) información complementaria a su solicitud adjuntando al presente me las evidencias de su envío. (anexo 6)

*El oficio previamente señalado se le envía al hoy recurrente el día 16 de noviembre de 2023, mediante el medio señalado para recibir notificaciones, es decir, mediante correo electrónico y hasta el día en que se actúa no se ha recibido ningún tipo de manifestación al respecto.  
..."(Sic).*

**El sujeto obligado además hizo envío de una respuesta complementaria en los siguientes términos: Oficio IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/399/2023 de fecha 15 de Noviembre de 2023 suscrito por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

“ ...

...  
Al respecto le informo que, esta Unidad de Transparencia notifico su recurso de revisión de la Unidad Administrativa competente, siendo la dirección general, por lo que Patricio Carlos Carezzana, en su carácter de encargado de Despacho, realiza diversas manifestaciones mediante oficio IPDP/DGIPDP/400/2023 de la fecha 14 de noviembre de esta anualidad, mismo que se adjunta al presente.

...”(Sic).

**Oficio IPDP/DGIPDP/400/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 suscrito por el Despacho de la Dirección General del Sujeto Obligado.**

“...  
...  
...”

Por medio de la presente y derivado de su oficio No. IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/393/2023 en el cual hace referencia a la Solicitud de Información Pública, con número de folio 092736723000179, misma que presenta una inconformidad por el solicitante, quien interpuso recurso de revisión ante el sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.6812/2023, en la que el ahora recurrente realizó diversas manifestaciones a las que se les dará respuesta en el presente.

- Si bien es cierto que este sujeto obligado tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan general de Desarrollo y del Programa general de Ordenamiento territorial (...); también lo es que ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, **en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor. Asimismo, el documento titulado “Asentamientos Humanos Irregulares; Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención” fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, este sujeto obligado únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida son los siguientes:**

Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa general de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;
- III. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial
- V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales;
- IX. Programas institucionales.

- En cuanto a las facultades de este Instituto para **realizar acciones tales como dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, que estatus se encuentra, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos se les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una comisión de Evaluación de documentos tiene la misma, que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción (...)**

Al respecto, en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento territorial, se establece lo siguiente:

1. Pagina 14; III.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía; se encuentra que en los resultados de los procesos participativos dentro de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas en donde los asentamientos humanos representan el 18.3%
2. Pagina 19, IV.1 Principios rectores del ordenamiento territorial en el punto 22 se contemplan los asentamientos humanos informales.
3. Pagina 21, EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN.
4. Pagina 31, EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Objetivo estratégico 5, Línea de acción 5 y 6

## INFOCDMX/RR.IP.6812/2023

5. Pagina 36 y 37 Objetivo Estratégico 8: establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Asimismo, en el anexo técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento territorial, contiene indicadores, proyectos y metas, a continuación, se enlistan.

1. Pagina 8 en el Objetivo Estratégico 5 Objetivo concurrente: Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas y poblados rurales. Línea de actuación 4. Implementación de la política integral para asentamientos humanos irregulares
2. Pagina 12, 13 y 14 en el Objetivo Estratégico 7, Objetivo concurrente: Prevenir la expansión y el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Indicadores del objetivo estratégico 7.

Por lo anterior, se informa que la información otorgada puede ser consultada en las paginas previamente referidas en los siguientes enlaces:

- Proyecto del Programa general de Ordenamiento Territorial  
<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/400/6482824001317200327314.pdf>
- Anexo Técnico del Proyecto del Programa general de Ordenamiento territorial  
<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/648282ebfd8b168844255.pdf>

Finalmente se aclara que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva cuenta con la información previamente señalada, sin embargo, no se hizo referencia de la misma al responder la solicitud por ser parte del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, **mismo que aun no ha entrado en vigor.** ...”(Sic).

16/11/23, 12:56

Gmail - información adicional respecto de SIP 092736723000179 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6812/2023



INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

información adicional respecto de SIP 092736723000179 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6812/2023

1 mensaje

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solicitudesipdp@gmail.com>

15 de noviembre de 2023, 13:09

Para:

ESTIMADO CIUDADANO  
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6812/2023.

Se adjunta al presente oficio IPDP/DGIPDP/400/2023, de 14 de noviembre signado por el Patricio Carlos Carezzana.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes. Reciba un cordial saludo.

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del nueve al diecisiete de noviembre**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha ocho de noviembre**; por lo anterior y toda vez que se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023**.

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.** Al emitir el acuerdo de **ocho de noviembre**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar

que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**<sup>4</sup>

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

---

<sup>4</sup>“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

***II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.***

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, ya que a su consideración: **se vulnera su derecho de acceso a la información esencialmente debido a lo siguiente:**

- *El sujeto es competente.*
- *No se hace entrega de la información requerida.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

***Artículo 125.-...***

***La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.***

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**<sup>5</sup>

De la revisión practicada al **Oficio IPDP/DGIPDP/400/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 suscrito por el Despacho de la Dirección General del Sujeto Obligado**, así como los diversos oficios anexos a este, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a los agravios y los requerimientos se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente:

Si bien es cierto que ese sujeto obligado **tiene a cargo la elaboración y seguimiento del Plan general de Desarrollo y del Programa general de Ordenamiento territorial**; también lo es que **ambos instrumentos no han sido aprobados por el Congreso de la Ciudad de México, en donde actualmente se encuentran en discusión por lo que su aplicación y seguimiento no es posible debido a que no han entrado en vigor**. Asimismo, el documento titulado “Asentamientos Humanos Irregulares; Diagnostico, prospectiva y estrategia de atención” fue emitido en atención y cumplimiento al párrafo segundo del OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, no obstante, ese sujeto obligado únicamente tiene en sus obligaciones la evaluación y seguimiento de los instrumentos de planeación, mismos que de conformidad con el artículo 42 de la ley previamente referida son los siguiente:

*Artículo 42.- Los instrumentos de planeación para el desarrollo de la Ciudad serán los siguientes:*

*I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;*

*II. Programa general de Ordenamiento Territorial de la Ciudad;*

*III. Programa de Gobierno de la Ciudad;*

*IV. Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial*

*V. Programas de gobierno de cada Alcaldía;*

*VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;*

---

<sup>5</sup> Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

*VII. Programas sectoriales;  
VIII. Programas especiales;  
IX. Programas institucionales.*

En cuanto a las facultades de ese Instituto para realizar acciones tales como dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, que estatus se encuentra, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos se les esta dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una comisión de Evaluación de documentos tiene la misma, que le han reportado **y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción.**

Al respecto, en el Proyecto del Programa General de Ordenamiento territorial, establece lo siguiente:

1. Pagina 14; III.1 Identificación de problemas prioritarios en conjunto con la ciudadanía; se encuentra que en los resultados de los procesos participativos dentro de las principales preocupaciones, opiniones y propuestas en donde los asentamientos humanos representan el 18.3%
2. Pagina 19, IV.1 Principios rectores del ordenamiento territorial en el punto 22 se contemplan los asentamientos humanos informales.
3. Pagina 21, EJE DE ACCIÓN 1: PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN ECOLÓGICA DEL SUELO DE CONSERVACIÓN.
4. Pagina 31, EJE DE ACCIÓN 4: GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, Objetivo estratégico 5, Linea de acción 5 y 6
5. Pagina 36 y 37 Objetivo Estratégico 8: establecer mecanismos de regulación, atención, mitigación, control o reubicación para Asentamientos Humanos en situación de irregularidad, considerando su grado de consolidación y riesgo, impacto ambiental y características del territorio.

Asimismo, en el anexo técnico del Proyecto del Programa General de Ordenamiento territorial, se pueden verificar los indicadores, proyectos y metas, a continuación, se enlistan.

1. Página 8 en el Objetivo Estratégico 5 Objetivo concurrente: Mejorar las condiciones de vida de la población que vive en zonas y poblados rurales. Línea de actuación 4. Implementación de la política integral para asentamientos humanos irregulares

2. Página 12, 13 y 14 en el Objetivo Estratégico 7, objetivo concurrente: Prevenir la expansión y el emplazamiento de nuevos asentamientos humanos irregulares en el suelo de conservación. Indicadores del objetivo estratégico 7.

Proporcionando los respectivos enlaces en los cuales se puede consultar la información señalada

•Proyecto del Programa general de Ordenamiento Territorial

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/400/6482824001317200327314.pdf>



•Anexo Técnico del Proyecto del Programa general de Ordenamiento territorial

<https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/648/282/6eb/648282ebfd8b168844255.pdf>

Finalmente, para robustecer lo anterior el sujeto indica que, pese a que ese sujeto cuenta con la información previamente señalada, sin embargo, no se hizo referencia de la misma al responder la solicitud de manera inicial, **por ser parte del Proyecto del Programa General de Ordenamiento Territorial, mismo que aún no ha entrado en vigor.**

**En tal virtud, y ante dichas manifestaciones, es por lo que, se considera plenamente atendida la *solicitud* que se analiza.**

Situación por la cual, los integrantes del pleno de este *Instituto* consideran que la respuesta se encuentra totalmente apegada a derecho ya que, **en complemento a lo proporcionado de manera inicial**, tal y como se ha señalado en líneas anteriores el *Sujeto Obligado* dio atención a lo requerido, **emitiendo los pronunciamientos respectivos, fundando y motivando su imposibilidad parcial para entregar la información requerida y entregando la información que detenta.**

En tal virtud, toda vez que en el presente caso el *Sujeto Obligado* a través del área competente **se ha pronunciado**, es por lo que, las y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* consideran que con dichos pronunciamientos se debe tener por debidamente atendida la *solicitud* que se estudia.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por el *Sujeto Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, puesto que el *Sujeto Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al pronunciarse y hacer entrega de la información tal y como la detenta y con ello dar atención total a lo solicitado por la persona Recurrente**; circunstancia que genera certeza

jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**<sup>6</sup>y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”**<sup>7</sup>.

En consecuencia, dado que los agravios del particular fueron esgrimidos principalmente en razón de que a su consideración se vulneró su derecho de acceso a la información pública, ***puesto que el sujeto sí es competente y no se había pronunciado sobre lo requerido***; por lo anterior, a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio emitido en alcance a la respuesta de origen, anteriormente analizado, el sujeto recurrido dio atención total a la petición de la parte Recurrente e inclusive notificó dicha información en el medio señalado por el particular para recibir notificaciones el **quince de noviembre del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.

---

<sup>6</sup>Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

<sup>7</sup>Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.1o.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

16/11/23, 12:56

Gmail - información adicional respecto de SIP 092736723000179 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6812/2023



INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solitudesipdp@gmail.com>

información adicional respecto de SIP 092736723000179 relacionada al Recurso INFOCDMX/RR.IP.6812/2023

1 mensaje

INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y PROSPECTIVA <solitudesipdp@gmail.com>

15 de noviembre de 2023, 13:09

Para:

**ESTIMADO CIUDADANO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6, fracciones XXV y XXXVII, 19, 92, 93, fracciones I, IV, VI inciso c), VII, 112, fracción I, 192, 193, 194, 195, y 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; hago referencia al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023**.

Se adjunta al presente oficio IPDP/DGIPDP/400/2023, de 14 de noviembre signado por el Patricio Carlos Carezzana.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes. Reciba un cordial saludo.

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

## **INFOCDMX/RR.IP.6812/2023**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.